
EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM): DOSCIENTOS AÑOS DE REGISTROS

EDUARDO CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Para Inés, mi compañera del alma

La Oficina Española de Patentes y Marcas, OA, heredera directa del Real Conservatorio de Artes fundado hace exactamente dos siglos, atesora uno de los Archivos Históricos temáticos más curiosos, interesantes y visualmente más impactantes de España y, probablemente, del mundo. Es el Archivo Histórico de los signos distintivos y de la ciencia y tecnología aplicadas en nuestro país, pero en realidad, y siendo un poco más ambiciosos, nos atreveríamos a decir que es una maravillosa representación del ingenio, la creatividad y de la inventiva humana, nacional e internacional.

Actualmente este conjunto documental constituye un fondo único para la investigación de la historia de la ciencia, la industria, la tecnología, la artesanía, la vida cotidiana, las mentalidades, la cinematografía y de la publicidad en España. Probablemente, conforme la documentación sea más conocida, la lista de ámbitos de investigación aumente.

A pesar de que el Archivo se creó hace doscientos años, en realidad su documentación es bastante desconocida fuera del ám-

bito de la propiedad industrial. Este artículo es una magnífica oportunidad para dar a conocer esta documentación realmente única.

Analizaremos el pasado, el presente y esbozaremos algunas ideas para el futuro inmediato de este auténtico tesoro.

EL PASADO DEL ARCHIVO

Antes de la creación del Archivo del Real Conservatorio de Artes, los expedientes de invención denominados *reales privilegios de invención* desde la Baja Edad Media, se anotaban en los diferentes registros de la Cancillería Real. Entre 1454 y 1689 en el Registro General del Sello, que se custodian en el Archivo General de Simancas (Valladolid). Entre 1690 y 1825 en el Registro del Sello de Corte, que se custodian en el Archivo Histórico Nacional (Madrid).

La referencia legislativa más antigua referente a la creación de un Archivo exclusivo de la Propiedad Industrial en nuestro país aparece en la Real Orden de 18 de agosto de 1824, (publicada en la Gaceta de Madrid

el jueves 2 de septiembre de 1824) y más concretamente en los artículos 20 y 21. En el artículo 20 se creaba el puesto del encargado del Archivo, bajo la denominación de "*Secretario-contador bibliotecario*" con la *dotación* (sueldo) anual de 12.000 reales. Y en el artículo 21 se establecían sus funciones: "*Estará a su cargo todo lo concerniente a libros, manuscritos, índices, registros, memorias, cuenta y razón, notas sobre el estado de la industria del Reino y extranjera, y las demás tareas de esta clase relativas al establecimiento. También llevará el registro de las patentes de privilegio de invención o introducción que se expidieren, procediendo en esto con arreglo a lo que se establezca y mande en la materia*". El artículo 27 indica que: "*El mismo [director] librará sobre ellos lo que se necesite para el pago de la nómina de sueldos fijos y asignaciones eventuales, que formará el secretario-contador-bibliotecario.*"

Por lo tanto, nos encontramos con un puesto de trabajo multitarea con un amplio catálogo de funciones: archivo, biblioteca, información tecnológica, registro general, habilitación, secretaría, etc.

Ante la pregunta de por qué no se nombró un archivero, la respuesta es compleja. Pero intentaremos resumirla en dos ideas: en el minuto cero de creación del Real Conservatorio no había un archivo propiamente dicho. Además, no existían archiveros en sentido contemporáneo: aún faltaban treinta y dos años para que se crease, en 1858, el Cuerpo Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, al calor de la Ley Reguladora de la Enseñanza, popularmente conocida como Ley Moyano, de 1857.

En realidad, no hacía falta archivero porque se cree que el Archivo del Real Conservatorio de Artes (y sus instituciones herederas) se configuró como un archivo de oficina hasta finales del siglo XX, momento en el que se iniciaron las tareas de organización de los fondos documentales del Archivo y de su puesta en valor para la investigación histórica.

No sabemos ni sabremos nunca cómo era el día a día de ese Archivo de oficina, es decir, ese archivo donde los documentos tenían una función administrativa de constancia de unos derechos mientras éstos

estuviesen vigentes. El grueso de la documentación administrativa del Real Conservatorio de Artes se perdió en el incendio del Archivo General Central de Alcalá de Henares en el año 1939.

Afortunadamente, la documentación registral del Real Conservatorio la conservamos íntegra en el Archivo Histórico de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Un análisis de la legislación histórica en materia de Propiedad Industrial nos permite saber cómo se concebía el Archivo, cuáles eran las funciones encomendadas y cómo se obtenían copias, de qué tipo y a qué precios públicos. Un análisis tan pormenorizado sería objeto de una tesis doctoral que excede con mucho el alcance de este artículo, por lo que hemos seleccionado una serie de hitos normativos, que comentaremos a continuación.

El Conservatorio de Artes se suprimió por Real Decreto de 30 de julio de 1887 y fue sustituido por la Dirección Especial de Patentes, Marcas e Industria dependiente de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento. En el artículo 7 de dicha disposición se indicaba: "*La Dirección del Conservatorio de Artes queda desde luego suprimida con sujeción a la Ley de Presupuesto, y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Dirección Especial de Patentes, Marcas e Industria de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del Archivo de la misma, o que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes a estos ramos*". Este Real Decreto se publicó en Gaceta de Madrid el jueves 4 de agosto de 1887.

Podrán comprobar que en el texto anterior no figura el término "archivero", sino que se emplea el término "Secretario", como en 1826. Pero que no hubiera archivero no significa que no existiera un mínimo tratamiento documental, puesto que en dicho artículo se recoge expresamente la obligación de entregar la documentación "bajo inventario". ¿Cuál era el objeto de la transferencia "bajo inventario" de la documentación del extinto Real Conservatorio de Artes a la recién creada Dirección Especial de Patentes, Marcas e Industria? Que en el traspaso no se perdiese ningún expediente.

El 16 de mayo de 1902 era promulgada la primera ley española de Propiedad Industrial propiamente dicha, quedando derogadas las leyes anteriores de patentes y marcas. Esta ley se publicó en Gaceta de Madrid el domingo 18 de mayo de 1902. En virtud de su artículo 116, esta norma sustituía la Dirección Especial de Patentes, Marcas e Industria por el Registro de la Propiedad Industrial (RPI), que posteriormente, en 1975 adquiriría la forma de organismo autónomo y que en julio de 1992 pasaría a denominarse Oficina Española de Patentes y Marcas.

Esta primera Ley de Propiedad Industrial de 1902 nos vuelve a confirmar nuestra idea de que había un Archivo sin archivero.

El artículo 118 dice textualmente: *“En cumplimiento de lo estipulado en el art. 12 del Convenio internacional de 20 de marzo de 1883 [Convenio de París] el Archivo y depósito de modelos que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Industrial, se organizará en forma que permita la comunicación al público de las patentes de invención, de los dibujos y modelos de fábrica, de las marcas, y, en general, de cuanto pertenezca al servicio de la propiedad industrial.*

Se custodiarán en este depósito y archivo todos los expedientes terminados que se refieran a la propiedad industrial en sus distintas manifestaciones, los modelos o muestras que a los mismos se hubieren acompañado, los clichés de las marcas, un ejemplar de los álbum-registros de las mismas, así como también las publicaciones oficiales referentes a este servicio que se reciban en el Registro, y las de carácter tecnológico que por el mismo se adquieran”.

Y más concretamente el artículo 119 habla sobre el máximo responsable de dicho Archivo: el Secretario, igual que en las leyes de 1826 y 1887: *“Este Archivo General estará a cargo de uno de los funcionarios del Registro de la Propiedad Industrial que, nombrado por el Ministro, expedirá, con el título de «Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial», cuantos certificados se soliciten de los documentos existentes en el Archivo y de los asientos del Registro, mediante el pago de los derechos que devenguen, a tenor de la extensión del*

documento, a razón de 5 pesetas pliego, que deberán abonarse en papel de pagos al Estado”.

Las funciones del Archivo General del Registro de la Propiedad Industrial, están recogidas en el artículo 114 de la Ley de 1902: *“El Archivo del Registro de la Propiedad Industrial es público, y estará abierto durante las horas de oficina del Ministerio, pudiendo examinar en él, previa nota-petición por escrito, las Memorias de las patentes, expedientes, los planos, dibujos, muestras o modelos, los diseños y descripciones de las marcas de los nombres comerciales y las copias de los diplomas de recompensas industriales”.*

Además, ya al inicio del siglo XX se podían obtener copias de dichos documentos, como sucede también hoy en día. El artículo 115 establece la opción de obtener copias simples y copias certificadas de los documentos, y determina, además, las tasas públicas por este servicio: *“Estará permitido sacar copias de estos documentos, y si los interesados quisieran autorizar aquellos por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, éste, previa confrontación con los originales respectivos, los autorizará con su firma y sello del Registro. Los derechos que deberán abonarse por este servicio serán 5 pesetas, satisfechas en papel de pagos al Estado”.*

El Real Decreto nº 1803, de 26 de julio de 1929, determinando la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial, publicado en la Gaceta de Madrid el martes 30 de julio de 1929, en su artículo 1º, al enumerar dicha plantilla recoge expresamente *“Dos ordenanzas o mozos para el Archivo”.*

El siguiente hito nos traslada dos décadas después, al Estatuto sobre Propiedad Industrial, aprobado por Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1929, que establecía las bases de lo que conoceríamos posteriormente como Estatuto de la Propiedad Industrial. Se denomina *Real decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924.*

Y volvemos a comprobar que el Archivo se sigue organizando como un Archivo sin archivero. El Archivo, en esta época ya es un

archivo voluminoso, pero sigue siendo un archivo de oficina. Y, de ahí la existencia de dos ordenanzas o mozos, por lo tanto, no se requiere la figura de un archivero. En este momento el máximo responsable del Archivo no es el Secretario que figuraba en leyes anteriores, sino que tiene la consideración de Secretario General.

El extenso artículo 326 dice textualmente: *“La Secretaría general estará desempeñada por un funcionario que reúna las condiciones de competencia probada, méritos reconocidos en esta materia y servicios de carácter nacional e internacional acreditados en el Registro. Tendrá la consideración de Subjefe y sustituirá al Jefe en los casos de enfermedad o ausencia.*

Del Secretario depende la Secretaría general, el Archivo, la Administración del «Boletín», el Museo de modelos, la Biblioteca de publicaciones nacionales e internacionales; el Registro especial de Agentes y la custodia de las terceras Memorias de Patentes y modelos de utilidad.

Será asimismo de la competencia del Secretario, la formación de la estadística anual del movimiento de expedientes y estado comparativo de ingresos y gastos del Registro; expedición de certificaciones y copias autorizadas de los documentos que se custodian en el Archivo y de los asientos de los libros; la inspección del personal del Registro e intervención en la distribución de créditos y demás funciones que le encomiende la Superioridad”.

De la lectura de los artículos comprendidos entre el 346 y el 355, se obtiene una visión muy completa del Archivo, su organización, procedimientos, funciones y de las tasas públicas.

“Artículo 346. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 12 del Convenio de la Unión de 1883, [Convenio de París] revisado últimamente en La Haya en 1925, el Archivo y depósito de modelos que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Industrial, se organizará de forma que permita la comunicación al público de las patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas y, en general, de cuanto

pertenezca a las diferentes modalidades de este Decreto-ley.

Se custodiarán en este depósito y Archivo todos los expedientes terminados, en sus distintas manifestaciones, los modelos y muestras que a los mismos se hubiesen acompañado, así como también las publicaciones oficiales referentes a este servicio que se reciban en el Registro de la Propiedad Industrial, y las de carácter tecnológico que por el mismo se adquieran.

Artículo 347. Este Archivo general, así como el Museo y Biblioteca, estarán a cargo del Secretario del registro de la Propiedad Industrial, que expedirá cuantas certificaciones se soliciten de los documentos existentes en el Archivo y de los asientos de los libros-registros.

Nunca podrán expedirse certificaciones negativas.

Artículo 348. Las certificaciones solicitadas por los Tribunales estarán exentas del pago de derechos, pero no así las que se soliciten por estos a petición de parte litigante.

Artículo 349. Las certificaciones expedidas por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe del Registro y harán fe en juicio. A fin de que puedan surtir sus efectos legales en el extranjero, las firmas del Jefe y del Secretario se registrarán en las Legaciones o Consulados de todos los países que tengan acreditados sus representantes en Madrid, para que pueda procederse a la legalización consular directa de los documentos referentes a propiedad industrial.

Artículo 350. Estará permitido sacar copias de las Memorias descriptivas de patentes y descripciones de marcas, modelos, etc. Si los interesados quisieran que se autorizasen por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, éste, previa confrontación con los originales respectivos, las autorizará con su firma y con el sello de la oficina.

Dichas copias abonarán por derechos de autorización cinco pesetas y llevarán adheridas una póliza de 2,40 pesetas.

Las diligencias de autorización se extenderán con arreglo al siguiente modelo: «Dili-

gencia: La Memoria o descripción que antecede y planos o diseños anexos a la misma son copia exacta del original que obra unido al expediente de..., núm. , presentado por D..., residente en.... Madrid, ... de ... de 19...»

Artículo 351. Las certificaciones abonarán por derechos cinco pesetas por cada hoja, más una póliza de 2,40 pesetas, también por hoja.

Artículo 352. Las copias autorizadas o certificadas se extenderán en papel común y se solicitarán mediante instancia extendida en el papel sellado correspondiente, que se presentará en el Negociado de entrada del Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 353. No se podrán expedir copias autorizadas ni certificadas, ni aun para los mismos interesados, mientras no haya pasado al Archivo el expediente o se hubieren satisfecho los derechos de la primera anualidad o quinquenio.

Las copias que se libren por el Registro de la Propiedad Industrial abonarán, además de los derechos anteriormente mencionados, cinco pesetas por cada dos hojas escritas a máquina, por una sola cara.

Artículo 354. Las certificaciones que lleven consigo copia de la Memoria descriptiva o descripción, abonarán por derechos los señalados anteriormente para las certificaciones, además de los que correspondan por la copia.

Artículo 355. El Archivo del Registro de la Propiedad Industrial es público y estará abierto durante las horas de oficina, pudiendo examinarse en él, previa nota-petición, las Memorias de las patentes, los planos, muestras, modelos, diseños, descripciones de marca, etc.”.

Es destacable y hasta cierto punto, sorprendente, que ya en 1929 se conciben como partes estrechamente unidas el Archivo, la Biblioteca y el Museo.

¿A qué Museo se refiere este Real Decreto-Ley? Pues bien, el artículo 345 establece que “*Los peticionarios de modelos y dibujos de todas clases deberán acompañar a la solicitud un ejemplar del objeto de su petición, a fin de que figure en el Museo que habrá de crearse*”.

En otras palabras, hace ya casi un siglo, debido a la extraordinaria calidad de muchos de los dibujos custodiados en el Archivo, el legislador ya se planteó la posibilidad de crear un Museo donde pudieran ser exhibidos.

Es una idea que resurge, con fuerza desigual, en otros momentos históricos y que llega hasta el presente como una forma de poner en valor el Archivo y destacar el papel esencial que ha tenido en su preservación el personal que en él ha trabajado. Recogemos aquí este guante, para loar el tesón y el cuidado del personal en todo este tiempo y para reconocer el esfuerzo de quienes, durante doscientos años, han luchado a brazo partido contra el siempre presente temor al incendio en el Archivo. A ese miedo, hoy en día añadimos el temor a la inundación.

En realidad, es un milagro que el Archivo haya sobrevivido íntegro a los peligros que durante tan largo periodo de tiempo han representado velas, lámparas de aceite, quinqués, luz de gas y luz eléctrica. Recordemos, a modo de ejemplo, los dos pavorosos incendios que sufrió la Oficina Norteamericana de Patentes y Marcas en el s. XIX. En primero, el del 15 de diciembre de 1836, Se perdieron las 9.957 patentes, los 7.000 modelos y toda la Biblioteca. El presidente del Comité de Investigación del Senado, John Ruggles, dijo que los documentos y modelos destruidos por el incendio representaban la historia de la invención estadounidense durante cincuenta años (es decir, desde 1790). El segundo incendio, que fue más destructivo que el primero, fue el del 24 de septiembre de 1877; a los 87.000 modelos que se perdieron había que añadir 37.000 modelos de solicitudes propuestas y 12.000 casos rechazados, lo que hace que el total de daños ascienda a alrededor de 136.000 modelos (de un tipo u otro) y unos 600.000 dibujos fotolitográficos. Es interesante recordar que la fotolitografía fue una técnica revolucionaria del s. XIX que permitió combinar la litografía tradicional con los rápidos avances en la fotografía que se estaban produciendo en esa época. El proceso permitía transferir imágenes fotográficas a superficies litográficas, facilitando la reproducción masiva de imágenes con alto nivel de detalle y precisión, y que se aplicó a ilustraciones científicas.

cas y artísticas, así como a los mapas. Fue algo revolucionario que permitió una difusión masiva del conocimiento, gracias a imágenes de alta calidad con unos costes de producción económicos.

EL PRESENTE DEL ARCHIVO

Ante la duda de si la OEPM tiene dos Archivos; el Histórico y el General o Administrativo, la respuesta es que no. La OEPM tiene un único Archivo dividido en dos fondos, uno histórico y otro administrativo. Pero con la idea de facilitar la comprensión al ciudadano, se emplea la expresión Archivo Histórico y Archivo Administrativo. La separación que asigna la pertenencia de un documento a un fondo y no al otro es una cuestión cronológica. La documentación del Archivo Histórico tiene por fechas extremas 1826 – 1939. La documentación generada desde el 1 de enero de 1940 hasta la actualidad, pertenece al Archivo Administrativo. La documentación ingresa al Archivo una vez que ha finalizado su tramitación y que se transfiere al Archivo desde la unidad productora.

El Archivo Histórico de la OEPM está formado por los expedientes de las distintas modalidades de protección industrial desde 1826 hasta 1939: Privilegios Reales (5.015), Privilegios de Ultramar (98), Patentes (148.000), Modelos de Utilidad (5.500), Modelos Industriales (10.900), Dibujos Industriales (800), Marcas Nacionales (116.500), Marcas Internacionales (102.600), Nombres Comerciales (14.900), Rótulos de Establecimiento (14.200), Películas Cinematográficas (2.420), Marchamos (3.102) y Álbumes de marcas (230). Junto a los expedientes se conservan sus correspondientes libros de registro (827). Si pusiéramos la documentación en posición vertical, uno después del otro, alcanzaríamos una distancia de aproximadamente 6 kilómetros lineales.

EL FUTURO DEL ARCHIVO O EL ARCHIVO DEL FUTURO

El Archivo Histórico está llamado a desempeñar un papel de bisagra que abra a la Oficina Española de Patentes y Marcas

(OEPM) la puerta al mundo de la Cultura. Un mundo poco conocido para nuestra Oficina, pero lleno de oportunidades. Abrir esa puerta permitirá dar un salto al hiperespacio, permítanos el lector esta expresión, en materia de difusión y de conservación de los fondos del Archivo.

Dada la altísima calidad material de nuestro fondo, resultaría natural que el Archivo de la OEPM pudiera interactuar con otros Archivos Generales, Bibliotecas y Museos de la AGE, para lo que ya estamos trabajando desde la Oficina. Aspiramos, también, unificar digitalmente todos los privilegios de invención españoles custodiados en los Archivos Generales del Ministerio de Cultura entre 1478 y 1825, a saber: Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional y Archivo General de Indias. Y el de la OEPM, que cubriría el periodo desde 1826 hasta 1939.

Asimismo, se podría lanzar una petición internacional de búsqueda de privilegios de invención de la administración territorial española en los distintos países americanos y en Filipinas, porque por las características de la acción de los virreyes y los capitanes generales y las peculiaridades de las comunicaciones entre los territorios ultramarinos y la Península, es muy probable que haya privilegios depositados en los Archivos Nacionales americanos que estén fuera de nuestro radar. Los corsarios, tormentas, huracanes y accidentes varios impedían que la documentación oficial llegase completa a la Corte. Igualmente, una parte de esta serie se quedó en La Habana tras la derrota de 1898. Por lo tanto, cualquier proyecto de investigación sobre la documentación de estos archivos resultaría de interés para estudiar la historia de la revolución industrial en la España del siglo XIX.

A futuro, el Archivo está llamado también a convertirse en un centro de interpretación del ingenio técnico y de la creatividad comercial en España. La vieja idea del Archivo, Biblioteca y Museo de los artículos 326 y 347 del Estatuto la Propiedad Industrial de 1929, reformulada y adaptada a los nuevos tiempos, públicos y tecnológicas.

El Archivo tiene una obligación legal de conservar sus fondos y fomentar el acceso

de todos los ciudadanos, según establece el artículo segundo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Pero incluso más allá de la obligación legal, existe una obligación moral de conservación y de difusión de los expedientes en él depositados. Y esa obligación es tan fuerte, o incluso más, que la legal.

A tal fin, y para garantizar la conservación de los fondos del Archivo, desde la década de 1990 se inició una política de digitalización de los documentos históricos y de los administrativos. Además una parte muy importante del Archivo Administrativo se puede consultar a través de diversas aplicaciones de la OEPM.

En el caso del Archivo Histórico, se pueden consultar unas descripciones someras y algunas imágenes a través de la Web Histórica (<http://historico.oepm.es/>). Pero el inexorable paso del tiempo hace que esta herramienta haya quedado obsoleta y se requiera de otra más potente y que tenga en cuenta el marco europeo de preservación digital de la documentación de Archivo, así como la normativa nacional e internacional en materia de descripción archivística.

Por ello, el Archivo de la OEPM trabaja para disponer de más herramientas y mayor potencia y versatilidad, que, por un lado, ayuden a los ciudadanos a localizar, de consultar *online* e incluso descargar la documentación y, por otro, lado permitan a su personal dedicarse, de manera más eficiente, a labores de mayor nivel añadido.

Y es que, hay que ser consciente de que hay una relación directa entre la mayor difusión de los fondos del Archivo y la mayor demanda de acceso a dichos fondos por parte de la ciudadanía. Para evitar cuellos de botella en las solicitudes de información, no sólo es necesario digitalizar los fondos, sino asociarles descripciones archivísticas, a las que se añada información contextual del mundo de la Propiedad Industrial. Si lo conseguimos, estaremos abriendo un nuevo campo de actuación tanto a la Archivística como a la Propiedad Industrial. Y para terminar cerrar el círculo de la integración con el mundo cultural y atraer al gran público, en las fichas descriptivas que den pie a ello, se podrían añadir, previa firma de los

correspondientes convenios de colaboración, clips de video de Filmoteca Española o de audio de Radio Nacional de España.

Habría tres grandes cuestiones, pendientes de concretarse en proyectos, que sería conveniente impulsar: garantizar la preservación digital del Archivo, aplicar diversas técnicas de reconocimiento de caracteres a nuestra documentación histórica manuscrita y técnicas de modelado en 3D para recrear algunos planos y dibujos de gran calidad, vistosidad o importancia histórica y que propicien futuras actuaciones en el marco de la realidad virtual. En resumen, aplicar las tecnologías de la información a nuestro fondo documental para que pueda ser objeto de visita de ciudadanos en general, objeto de trabajo para investigadores y herramienta de trabajo en educación STEM (en inglés *Science, Technology, Engineering and Mathematics*).

Garantizar la preservación digital del Archivo nos permitirá continuar con esa tradición ya bicentenaria de cuidar nuestros fondos con mimo extremo y exquisito, al objeto de evitar desastres por causa de velas, quinqués, luz de gas, luz eléctrica, y más modernamente, roturas en las canalizaciones de los edificios (por ejemplo, en los sistemas de extinción de incendios). Y si algún día hay un desastre que afecte a parte de los fondos del Archivo, que exista reflejo digital de la documentación, porque, a fin de cuentas, lo importante de un documento es la información que contiene, y esa información debe perdurar y ser transmisible, aunque el soporte original haya desaparecido. Los documentos del Archivo no están esculpidos en piedra, por lo que están condenados a desaparecer algún día. Garantizar su transmisión a nuestra generación y a las venideras es lo que permite la preservación digital. Si tomamos como estimación una generación cada treinta años, en la actualidad ya queda poco para alcanzar la séptima generación desde la creación del Real Conservatorio de Artes. Nuestra generación debiera ser la que inicie el proceso de preservar el fondo histórico documental de la Oficina.

En la Gaceta de Madrid del lunes 19 de febrero de 1900, se publicó una Real Orden de 12 de febrero, firmada por Francisco

Silvela, entonces Presidente del Gobierno, donde la reina regente, María Cristina de Habsburgo-Lorena, dispone “*que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos o copiados a mano*”. Aun así, conservamos mucha documentación manuscrita de años posteriores. Todos nuestros Reales Privilegios y muchas de nuestras patentes históricas hasta comienzos del siglo XX incluyen textos manuscritos. Por ello, el reconocimiento de estos caracteres es fundamental para una correcta digitalización del fondo.

Llamamos OCR (del inglés *Optical Character Recognition*) al proceso de digitalización de texto que, a partir de una imagen, reconoce símbolos o caracteres como pertenecientes a un determinado alfabeto, para luego almacenarlos en forma de datos que son legibles. El ICR (del inglés *Intelligent Character Recognition*), va un paso más allá porque además puede reconocer, procesar y reproducir textos manuscritos, y, por tanto, permite también transcribir, en formato electrónico, escritura manuscrita, carácter por carácter. ICR trabaja con diccionarios, tesauros, listas de topónimos, etc. Además, existe el IWR (en inglés *Intelligent Word Recognition*), que no funciona por caracteres, sino por palabras o frases completas. Ambos son sistemas de autoaprendizaje basados en redes neuronales.

Si al resultado de aplicar ICR o IWR (ambas son complementarias entre sí) sobre nuestros documentos manuscritos digitalizados le añadimos una potente herramienta de traducción, estamos abriendo la puerta a que usuarios de cualquier lugar, puedan leer nuestros expedientes, sin ni siquiera saber leer en español.

Además, las peculiaridades de nuestro fondo histórico de texto manuscrito son ideales para abordar este tipo de proyectos y puede permitir generar un importante avance en este sentido. El motivo es que la escritura de cada persona es tan característica y diferenciada como lo pueda ser su huella dactilar o su iris. Estos sistemas se retroalimentan con textos en los que buscan se-

mejanzas y diferencias. Tenemos solicitantes que se repiten en el tiempo y tenemos funcionarios del Real Conservatorio escribiendo textos durante una o dos decenas de años, por lo que la herramienta podría aprender muy deprisa, al tratar un corpus relativamente acotado. Sería una enorme oportunidad para la OEPM embarcarse en proyectos de estas características.

El modelado 3D es una técnica de arte digital que nos permite crear representaciones tridimensionales de todo tipo de objetos, personas y entornos. Un programa de modelado 3D es, en esencia, escultura, pero en formato digital. En este sentido, un modelador 3D es un escultor digital, va creando desde cero la imagen que quiere mostrar. Las técnicas de modelado en 3D permitirían, llegado el caso, recrear las máquinas y los modelos que se custodiaban en el Depósito del Real Conservatorio de Artes, como herencia directa del Real Gabinete de Máquinas del reinado de Carlos IV. Estas imágenes 3D permitirían a nuestros usuarios ver algunos de nuestros planos y dibujos más vistosos y más destacados desde la perspectiva histórica y científica, de otra forma mucho más atractiva.

El paso siguiente sería, algún día, dar el salto a la realidad virtual, como ya se hace en las exposiciones artísticas. ¿Por qué no abrir esa puerta a las invenciones del mundo de la pintura o a las marcas históricas? Si podemos entrar en un cuadro, ¿Por qué no podemos entrar en el submarino de Isaac Peral o subirnos al autogiro de Juan de la Cierva, por solo citar algunos ejemplos? ¿por qué no recrear una bodega, una pastelería, una botica o una tienda de ultramarinos del XIX donde observar la variedad de productos, nombres y logos e incluso los productos milagro, tan habituales antaño como hoy en día?

No nos cerremos a las posibilidades que ofrece la tecnología, incluso a las más disruptivas, para conectar con las nuevas formas de consumo cultural y científico.

Es evidente que abarcar todos estos proyectos en el marco de la conservación, digitalización y difusión de nuestro Archivo Histórico suponen una ingente tarea, con un indudable coste económico y material

y que, por tanto, habrá que acometerlos en el corto y medio plazo. No obstante, es probable que en el futuro próximo se den algunos pasos tendentes a un mayor nivel de conservación del Archivo gracias a la digitalización, contribuyendo con ello a una mayor difusión y puesta a disposición del público de nuestro patrimonio histórico. Un buen primer paso para iniciar este proceso podría ser la ya mencionada serie de Privilegios Reales y de Ultramar, que sin ser muy voluminosa, tiene un alto impacto cultural.

El paso del tiempo hará que la línea divisoria entre el Archivo Histórico y el Archivo Administrativo (que ahora está en 1940) se vaya moviendo más hacia nuestros días, de for-

ma que lo que hoy forma parte del Archivo Administrativo algún día será Archivo Histórico. Tener un fondo histórico plenamente incorporado al mundo de las tecnologías de la información nos garantizará cumplir con esos deberes legales de conservación y difusión a futuro. Además, reiteramos que tenemos la obligación moral de transmitir a futuras generaciones ese tesoro que constituye el Archivo Histórico de la OEPM.

Durante los últimos doscientos años, el Archivo se ha conservado íntegramente, sin daños. No tentemos a la suerte. Garanticemos su supervivencia. Demos ese salto al hiperespacio, con o sin Halcón Milenario. Deslumbremos a la ciudadanía.

SOBRE EL AUTOR

Eduardo Carlos Rodríguez Álvarez es licenciado en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid y licenciado en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid. Cursó el Master de Gestión Cultural por la Fundación José Ortega y Gasset y posee un curso de Postgrado en Archivística por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ha realizado tareas de museólogo en el Ministerio de Defensa y de archivero en el Ministerio de Cultura, en el Ministerio de Ciencia e Innovación y en el Ministerio de Economía y Competitividad; además ha realizado tareas de documentalista en el Ministerio de Igualdad y en el Ministerio de Consumo. Desde 2022 es Jefe de Servicio de Archivo de la Oficina Española de Patentes y Marcas.